



ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 296-MDS

Socabaya, 15 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2024-MDS de fecha 12 de enero del 2024.

VISTOS. -

El Informe N° 0001-2024-MDS/A-GM-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 003-2024-MDS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 051-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece *la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: "FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que *los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS se tiene aprobado el estudio de costos de los arbitrios municipales de servicio de Limpieza Pública en sus componentes de recojo de residuos sólidos y barrido de vías, servicio de mantenimiento de parques y jardines y servicio de seguridad ciudadana, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 952 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, respecto de la eficacia anticipada, se tiene que, en tanto el acto sea favorable a la ciudadanía, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, es viable disponer la aplicación de la referida eficacia anticipada.

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del TUO de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D. S. N° 018-2008-JUS, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley antes citada; siendo que, en el caso de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se generaron sucesivas normas respecto de la aplicación de las costas y gastos procesales que se contradicen, dificultando su indubitable aplicación; por lo que es necesario implementar mecanismos que permitan un mejor y razonable manejo de las costas procesales y gastos administrativos en el procedimiento de ejecución coactiva.





Que, el numeral 2) literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que los Gobiernos Locales son responsables por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y aquellos similares a estos, originados por otras actividades.

Que, es propósito de la actual Administración Municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante Ordenanza se busca otorgar beneficios de exoneración, condonación e incentivos escalonados a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones tributarias, conforme así se propone mediante Informe N° 001-2024-MDS/A/GM-GAT.

Por estas consideraciones y estando a lo aprobado por el Concejo Municipal por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de enero del 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA Y PRORROGA LA ORDENANZA 175-MDS "ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", Y APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFIQUESE Y PRORRÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 175-MDS que crea las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales y establece disposiciones para el cálculo de los arbitrios de barrido de calles y vías pública, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito de Socabaya vigentes para el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el programa de Beneficios Tributarios 2024 de la Municipalidad Distrital de Socabaya que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de su publicación, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza, tiene eficacia anticipada en relación a la condonación de las costas procesales y gastos administrativos de procedimientos de ejecución coactiva en forma retrospectiva desde 31 de diciembre de 2023; mientras que para el resto de beneficios a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Los pagos efectuados por los conceptos de costas procesales y gastos administrativos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

CUARTA. - Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, que dentro del plazo de cinco días calendarios de aprobada la presente ordenanza, remitir la base de información a fin de programar en el sistema de rentas los descuentos contemplados en el artículo 9 de la presente ordenanza en favor de los ciudadanos que participaron durante el ejercicio 2023 en el programa de segregación de residuos sólidos.

QUINTA. - Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

SÉTIMA. - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, o limite su aplicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE





PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Artículo 1°.- ALCANCE:

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos administrativos en la cifra real de su ejecución que será controlado y refrendado por el titular de la ejecutoría coactiva, y el 50% de las costas procesales que corresponda, siempre y cuando el proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Socabaya, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- **CONTRIBUYENTE EN RIESGO SOCIAL.** - Contribuyente en situación económica y/o de salud precaria, así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.
- **CONTRIBUYENTE PENSIONISTA BENEFICIARIO.** - Contribuyente que se encuentra en cualquier régimen pensionario, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, el cual está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual. (Art. 19 del T.U.O. Dec. Leg. 776)
- **CONTRIBUYENTE ADULTO MAYOR.** - persona mayor de 60 años, no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. (Art. 19 del T.U.O. Dec. Leg. 776)
- **CONTRIBUYENTE AFECTO.** - Son aquellas Personas naturales o jurídicas que tienen obligaciones tributarias (Impuestos, Arbitrios y Contribuciones) frente a la entidad.
- **DESCUENTOS.** - Son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.
- **CONDONAR.** - Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

Artículo 4°.- BENEFICIOS

4.1. EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Exonérese de la tasa de arbitrios municipales aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS, los porcentajes que se señalan en los cuadros siguientes:

PORCENTAJES DE EXONERACIÓN DE LA TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO "VIVIENDA"

CATEGORÍA POR ÁREA CONSTRUIDA	TASA MENSUAL (S/)	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN (%)
Terreno sin construir	2	20
Hasta 80 m2	4.3	34
Más 80 m2 hasta 110 m2	5.7	58
Más 110 m2 hasta 140 m2	7.2	60
Más 140 m2 hasta 165 m2	8.6	65
Más 165 m2 hasta 195 m2	10	66
Más 195 m2 hasta 220 m2	11.5	71
Más 220 m2 hasta 250 m2	12.9	73
Más 250 m2 hasta 280 m2	14.3	70
Más 280 m2 hasta 330 m2	17.3	72
Más 330 m2	20.1	75

PORCENTAJES DE EXONERACIÓN DE LA TASA MENSUAL DE ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO "COMERCIO".

SUB CATEGORÍA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS





GENERACIÓN DE RRSS PROMEDIO MENSUAL POR ALUMNO EN KG (A)	Costo por Kg (B)	TASA MENSUAL POR GENERACIÓN DE RRSS POR ALUMNO (S/)	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN (%)
1.3369	0.14405	0.1926	50

SUB CATEGORÍA: INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO Y OTROS (SEGÚN TIPO DE ESTABLECIMIENTO)

INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y OTROS	GENERACIÓN DE RRSS Kg/mes	COSTO/KG	TASA	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN (%)
TIENDA DE ABARROTES				
Hasta 30 m2	38.40	0.14405	5.50	48
Más 30 hasta 100 m2	48.00	0.14405	7.00	48
Más de 100 m2	60.00	0.14405	8.70	48
OFICINAS ADMINISTRATIVAS				
Hasta 30 m2	30.00	0.14405	4.30	48
Más 30 hasta 100 m2	42.00	0.14405	6.00	48
Más de 100 m2	48.00	0.14405	6.90	48
ALMACÉNES				
Hasta 30 m2	72.00	0.14405	10.40	48
Más 30 hasta 100 m2	96.00	0.14405	13.80	48
Más de 100 m2	120.00	0.14405	17.30	48
RESTAURANTES: Perú Quepay, Fonda de Labriego, Koricancha, Tomasita, Restaurantes Campestres Av. Paisajista, Av. Salaverry el Rocoto, Sombrero Arequipeño	320.00	0.14405	46.00	48
RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS				
Hasta 30 m2	60.00	0.14405	8.60	48
Más 30 hasta 100 m2	96.00	0.14405	13.80	48
Más de 100 m2	144.00	0.14405	20.70	48
INDUSTRIA				
Hasta 30 m2	72.00	0.14405	10.40	48
Más 30 hasta 100 m2	96.00	0.14405	13.90	48
Más de 100 m2	121.68	0.14405	17.60	48
TALLERES				
Hasta 30 m2	96.00	0.14405	13.80	48
Más 30 hasta 100 m2	192.00	0.14405	27.70	48
Más de 100 m2	288.00	0.14405	41.50	48
GRIFOS	120.00	0.14405	17.20	48
INPE	32,000.00	0.14405	4,609.60	48
ETESUR	600.00	0.14405	86.40	48

PORCENTAJES DE EXONERACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES JARDINES

ZONAS	COSTO POR M2 DE ÁREA CONSTRUIDA POR ZONA	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN (%)
Z1	0.05473361	48
Z2	0.09924601	48
Z3	0.10766392	48
Z4	0.11575339	48
Z5	0.02961136	48

PORCENTAJES DE EXONERACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN POR USO DEL PREDIO	TASA	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN (%)
1	Entidades financiera bancarias y no bancarias banco de crédito, caja Arequipa	227.10	50



2	Establecimientos dedicados a la venta de licor identificados por la municipalidad	26.20	50
3	Depósitos de cerveza y licorerías,	24.50	50
4	Centros Educativos		
	subcategoría 1: educación secundaria	65.40	50
4	subcategoría 2: educación primaria, inicial, especial, técnico productivo y básica productiva	16.40	50
5	Establecimientos comerciales ubicados en:		
	subcategoría 1: avenidas independencia, Socabaya, paisajista	11.50	50
5	subcategoría 2: otros establecimientos comerciales	7.50	50
6	Viviendas	5.70	50

A fin de incentivar la colaboración de los vecinos en el proceso de manejo de residuos sólidos, se aprueba la exoneración del 100% de arbitrios por Barrido y Recojo de Residuos Sólidos a los propietarios de inmuebles que cuya frentera inmediata (en la berma colindante) se encuentre ubicado uno o más contenedores de Residuos sólidos, para ello la Gerencia de Gestión Ambiental deberá informar, durante el primer trimestre del año; los predios que cumplan con dicha condición a fin de aplicar la exoneración dispuesta, actualizando dicha información en caso de producirse una modificación de la ubicación, bajo responsabilidad.

Por el servicio de barrido de calles y vías públicas (numeral 2.1 de la Ord. Municipal 175) el porcentaje de exoneración es de 50%.

Se exonera de las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales establecidos en la Ordenanza Municipal N° 175-MDS a las instituciones o entidades siguientes: a) I.E. Estatales y los conducidos por Círculos Sociales Católicos Arequipa- Nivel Secundario, b) I.E. Estatales y los conducidos por Círculos Sociales Católicos Arequipa- Nivel inicial, primario, especial, técnico productivo y básica productivos. c) Predios destinados a uso de comisarías o dependencias policiales, y d) Centros y Puestos de Salud dedicados a la atención primaria del MINSA.

Déjese en suspenso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 175-MDS en el extremo que para el presente ejercicio 2024, los predios destinados a vivienda, donde simultáneamente se realice una o más actividades económicas, para efectos del cobro de arbitrios, se aplicará la mayor tasa que corresponda según el uso.

Considérese que en las edificaciones destinadas a casa habitación y sujetas al régimen de propiedad horizontal, no se considerará como predio a los aires, tendales, azoteas, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que el área de cada uno de estos espacios no supere los 25 m2, con excepción de aquellos que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se desarrolle una actividad económica.

4.2. CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda, dichos alcances aplicados a deudas mantenidas en proceso de ejecución coactiva.

Artículo 5°. - DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

- 5.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).
 - 5.1.1. Si pagan la totalidad de la deuda por Impuesto predial correspondientes al ejercicio 2024 hasta el 31 de mayo de 2024, recibirán descuento en los arbitrios municipales periodo 2024 por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40%, y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.
- 5.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente.
 - 5.2.1. Si cancelan previamente el Impuesto Predial hasta el ejercicio 2024 inclusive, hasta el 31 de Mayo de 2024, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines correspondientes a ejercicios anteriores en la proporción de 30% y 40% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana; en tanto que dichos descuentos en los arbitrios municipales correspondientes al año 2024, serán en la proporción de 40% en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines y 50% en los arbitrios por seguridad ciudadana.
- 5.3 Para contribuyentes pensionistas, adultos mayores e inafectos que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del impuesto Predial.
 - 5.3.1. Si el goce del beneficio es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 15% y 35% en los Arbitrios



por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores; en tanto que, respecto de los ejercicios 2024 los descuentos en los Arbitrios por limpieza pública y parques y jardines se otorgarán en la proporción del 20%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

5.3.2. Si el goce del beneficio NO es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 20% y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores; en tanto que, respecto de los ejercicios 2024 los descuentos en los Arbitrios por Limpieza Pública y Parques y Jardines se otorgarán en la proporción del 25%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes sobre el saldo subsistente de la aplicación de los beneficios contemplados en el numeral 5.1 del artículo 5° de la presente ordenanza. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2024.

ARTICULO 6° - CONDONACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Otorgar la condonación total de los conceptos de costas procesales y gastos administrativos de los saldos pendientes de pago relacionados a los procedimientos de ejecución que han sido cancelados hasta el día 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7° - BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a participar en un sorteo que programe la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8° - SORTEO DE PREMIOS AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024

Entre los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Socabaya que no tengan ninguna deuda tributaria pendiente de pago, se sorteará los siguientes premios:

- a) Dos (2) refrigeradoras.
- b) Dos (2) lavadoras.
- c) Tres (3) computadoras portátiles (Laptop).
- d) Dos (2) cocinas de cuatro hornillas.
- e) Cinco (5) bicicletas montañeras.
- f) Cinco (5) televisores LED de 32".
- g) Cinco (5) hornos microondas.
- h) Cinco (5) licuadoras.
- i) Dos (2) equipos de sonido.

Asimismo, se aprueba el sorteo de un premio de valor discrecional entre los contribuyentes que cumplan con pagar en las campañas tributarias descentralizadas que se llevarán a cabo en el curso del ejercicio anual. Asimismo, se entregará un obsequio (10 bolsas de basura por contribuyente, cartilla informativa o tarjeta de buen contribuyente que permitirá el ingreso a los parques temático de la Municipalidad), a los contribuyentes que no tengan deuda tributaria pendiente de pago y cancelen todos sus tributos hasta el ejercicio fiscal 2024, previa evaluación técnica de las áreas competentes.

Mediante Resolución de Alcaldía se emitirá el reglamento del sorteo, el mismo que se llevará a cabo en el mes de enero del 2025.

ARTÍCULO 9° - DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

ARTICULO 10° - PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Socabaya que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2023, por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio, así como del 50% de la deuda tributaria señalada que corresponde al ejercicio 2024.

El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales y adultos mayores de 60 años no pensionistas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.





Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Social verificará, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- b) El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- c) El valor del auto avalúo del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.
- d) Resolución de la Gerencia de Desarrollo Social, que previa evaluación e informe socio económico aprueba la condición del contribuyente calificándolo como persona en estado de riesgo social.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social.
- b) La Gerencia de Desarrollo Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- c) Con los resultados de la evaluación La Gerencia de Desarrollo Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda prevista en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS

Aprobar la aplicación del descuento en la proporción del 30% de los arbitrios municipales en su componente recojo de residuos sólidos, y 20% en su componente mantenimiento de parques y jardines, a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participen en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el año 2023, cuyo beneficio se aplicara en el ejercicio 2024.

El beneficio al que se refiere el presente artículo de la presente ordenanza será otorgado a solicitud del contribuyente, siempre que cuente con la constancia otorgada a su favor por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCCABAYA

Abog. John F. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE